Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: AGROPAISA S.A.S NIT. 9003454317
Demandado: GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS C.C 32787032
Radicado: 20228408900120220023200

Curumani – Cesar, 20 de OCTUBRE de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **AGROPAISA** identificado con el NIT. **9003454317** contra **GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS,** identificado con la cedula de ciudadanía N. 32787032

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **AGROPAISA**, identificado con el NIT**.** 9003454317 contra **GILMA ESTHER BLANCO BALLESTEROS,** identificado con la cedula de ciudadanía N. 32787032.para que cancele las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma liquida en dinero de **CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.008. 254.oo)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el pagare N. 16428 del 21 de agosto de 2021.

b. **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** ($ 150. 247.oo) por los intereses de plazo causados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021 no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare N. 16428 del 21 de agosto de 2021, liquidados al 1.5% mensuales

c. Mas los intereses de **MORA,** liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente del vencimiento del pagare N. 16428 del 21 de agosto de 2021, es decir a partir del 22 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 91.521.349 de BUCARAMANGA y portador de la T.P. 189313 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **AGROPAISA**, identificado con el NIT**.** 9003454317, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez